

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EL SEGALAR</b></p>
---

**CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

**Artículo 2.- Marco normativo**

**Artículo 3.- Definiciones**

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

**CAPÍTULO 2. PABELLÓN DEL CDM EL SEGALAR**

**Artículo 5.- Acceso**

**Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso**

**Artículo 7.- Periodo y horarios de uso**

**Artículo 8.- Información obligatoria**

**Artículo 9.- Mantenimiento y conservación**

**CAPÍTULO 3. NORMAS DE USO**

**Artículo 10.- Normas generales. Obligaciones de carácter general de los usuarios**

**Artículo 11.- Derechos de los usuarios**

**Artículo 12.- Normas de los espacios deportivos**

**Artículo 13.- Normas de los espacios complementarios**

**Artículo 14.- Normas referentes al material y equipamiento deportivo**

**Artículo 15.- Normas complementarias**

**CAPÍTULO 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16.- Infracciones**

**Artículo 17.- Sanciones**

**Artículo 18.- Acciones civiles y penales**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Binéfar aprobó el 29 de septiembre de 2005 la “Ordenanza Reguladora del Uso del Pabellón el Segalar”, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de septiembre, publicada en el BOP de Huesca el 11 de octubre de 2005.

Esta Ordenanza Reguladora ha servido durante un periodo de tiempo, pero actualmente por los motivos que se describen a continuación debe ser reformada.

Los motivos principales que hacen modificar esta ordenanza es la adecuación a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón, la incorporación de nuevos espacios deportivos a esta instalación, la creación de nuevas entidades deportivas y el aumento de los usuarios de la misma.

Además, la práctica de la actividad física y el deporte se ha demostrado como uno de los mejores agentes de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social de las personas.

Resaltar también que la formación y cultura física de los ciudadanos es cada vez mayor, lo cual genera un incremento de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Binéfar, lo cual hace que el Ayuntamiento tenga entre sus líneas maestras la mejora, construcción de nuevos espacios e instalaciones deportivas y el aumento de la oferta deportiva.

## **CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El Ayuntamiento de Binéfar a través de esta ordenanza reguladora tiene como objetivo coordinar el uso y funcionamiento de la instalación, velar por el mantenimiento de la misma, de acuerdo con el fin para el que fue construida.

### **Artículo 2.- Marco normativo**

El marco normativo atiende y responde a la forma de organización administrativa del deporte en España.

1.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3 ordena a los poderes públicos, incluidos los autonómicos y locales, a fomentar tanto la educación física como el deporte y a promover la adecuada utilización del ocio.

2.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.I establece que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

3.- El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, en su título V, artículo 71 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Deporte, en especial su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fenómeno de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

4.- El propio Gobierno de Aragón promulga la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. En su capítulo 1, artículo 7, competencias de las entidades locales, detalla las competencias de las diputaciones provinciales, comarcas y municipios en materia de actividad física y deporte.

Las atribuidas a los municipios son las siguientes:

- a) Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.
- b) Construir, equipar y gestionar instalaciones y equipamientos deportivos.
- c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.
- d) Controlar e inspeccionar el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.
- e) Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo.
- g) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales de los que sea titular y en aquellas otras cuya gestión tenga encomendada.
- h) Organizar o colaborar en la organización de competiciones o actividades deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias que, en materia de competiciones oficiales, tienen las federaciones deportivas aragonesas.
- i) Regular y conceder, dentro del ámbito del municipio, ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.
- j) Cualquier otra establecida por la legislación básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local.

5.- Reflejar también que La Carta Europea del Deporte en su artículo 4.3., dedicado a las instalaciones y actividades, recoge: "Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en

consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro”.

### **Artículo 3.- Definiciones**

#### **1.- Complejo deportivo municipal**

Recinto donde se agrupan varias instalaciones y espacios deportivos y en el que se pueden practicar distintas disciplinas deportivas.

El Complejo Deportivo Municipal El Segalar está integrado por el pabellón y la piscina descubierta.

#### **2.- Instalación deportiva municipal**

Recinto que puede incluir uno o varios espacios deportivos donde desarrollar actividad físico deportiva.

El pabellón del CDM El Segalar es una instalación deportiva que consta de 4 espacios deportivos, la pista deportiva, la sala tatami, la sala búlder y el rocódromo.

#### **3.- Espacio deportivo**

Ámbito físico en el que se desarrolla actividad deportiva. Es la unidad mínima que se contabiliza a la hora de realizar un censo deportivo.

Los espacios deportivos del pabellón del CDM El Segalar son la pista deportiva, la sala tatami, la sala búlder y el rocódromo.

#### **4.- Zona de actividad deportiva**

Espacios de práctica deportiva que, sin tener unos límites definidos, existen equipamientos, elementos y accesorios que posibilitan el desarrollo de la misma. Pueden encontrarse en plazas, parques, caminos naturales, complejos deportivos municipales, etc.

Encontramos zonas de escalada, zona de acondicionamiento físico para adultos, zona de acondicionamiento físico para mayores, senderos, circuitos de bicicletas, etc.

#### **5.- Espacio auxiliar**

Es todo aquel espacio complementario que está dentro de la delimitación espacial de una instalación deportiva y cuya finalidad es dar apoyo a la práctica deportiva.

Existen los espacios auxiliares para los deportistas, (vestuarios, aseos, guardarropas, almacenes deportivos, botiquín, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares para espectadores (gradas, aseos, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares singulares (bar, salas de instalaciones, espacios para medios de comunicación, oficinas técnicas, etc.).

#### **6.- Usuarios y entidades usuarias**

A efectos de esta Ordenanza reguladora, se considerarán usuarios o entidades usuarias:

- a) Las personas que de forma individual utilicen o colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o entidades deportivas.
- c) Titulares de la reserva de un espacio deportivo.
- d) Participantes en competiciones deportivas.
- e) Acompañantes y espectadores.

#### **7.- Actividad deportiva dirigida**

Se considera actividad físico deportiva dirigida que se realiza bajo una dirección técnica y que está integrada en los programas deportivos municipales, integrada en los programas educativos o integrada dentro de los programas de las entidades deportivas.

#### **8.- Uso libre**

Se considera actividad físico deportiva de uso libre la que se realiza en instalaciones deportivas municipales y no está sometida a una dirección técnica.

#### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación al pabellón del Complejo Deportivo Municipal El Segalar, (de aquí en adelante pabellón del CDM El Segalar) de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, sito en la calle Ordesa número 5.

El pabellón del CDM El Segalar es bien de dominio público destinado al servicio público.

### **CAPITULO 2. PABELLÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EL SEGALAR**

#### **Artículo 5.- Acceso**

1.- El pabellón del CDM El Segalar es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Concejalía de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

4.- La utilización del pabellón del CDM El Segalar para la realización de actividades no programadas por la Concejalía de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

5.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de los espacios deportivos y del aforo del propio recinto según normativa o documentos de referencia vigentes.

#### **Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso**

1.- El acceso al pabellón y a los distintos espacios deportivos de éste, se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

- a. Uso del pabellón del CDM El Segalar por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de Binéfar. Las entidades facilitarán a la Concejalía de Deportes el listado de los miembros que van a acceder a la instalación.
- b. Uso de espacios deportivos del pabellón del CDM El Segalar. Las entidades o usuarios autorizados por el Ayuntamiento de Binéfar podrán usar un determinado espacio deportivo. Todo ello será tramitado en el Ayuntamiento, oficinas de la Concejalía de Deportes situada en la Plaza de España 1 de Binéfar, o de forma telemática por los canales habilitados.
- c. Acceso conveniado. El I.E.S. Sierra de San Quílez tendrá acceso gratuito y prioridad en el uso del pabellón-pista deportiva, dentro del curso académico durante el horario escolar para el desarrollo de sus sesiones de educación física. Los profesores del I.E.S. Sierra de San Quílez serán los responsables de la instalación y material durante las horas que hagan uso del mismo.

El acceso mediante las fórmulas a) y b) estará sujeto a los horarios y espacios consensuados y fijados entre las entidades y la Concejalía de Deportes. Asimismo, éste vendrá condicionado por el pago de la tasa correspondiente, regulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del uso de las instalaciones deportivas.

El acceso a cualquier espacio deportivo de la instalación solo podrá realizarse en compañía del responsable de la actividad, el cual deberá responsabilizarse de los participantes en todo momento, y permanecer con éstos hasta que finalice la actividad y abandonen el pabellón. Queda exceptuado el uso de las superficies de escalada las cuales se ceñirán a la normativa de estos espacios deportivos.

## **2.- Prioridad de uso.**

Criterios de prioridad en USO REGULAR:

- a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, salvo el pabellón-pista deportiva, dentro del curso académico durante el horario escolar, en el cual tendrá prioridad de uso el I.E.S. Sierra de San Quílez para sus sesiones de educación física.
- b. Las actividades organizadas por las entidades deportivas locales.
- c. Las actividades deportivas con menores de edad tendrán prioridad en el uso de los distintos espacios deportivos antes de las 20.00 horas.
- d. Las actividades deportivas con mayores de edad tendrán prioridad en el horario a partir de las 20.00 horas.

Criterios de prioridad en USO PUNTUAL:

- a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.
- b. En horario de mañanas los juegos escolares.
- c. Las competiciones federadas de mayor a menor categoría.
- d. Las competiciones no federadas.
- e. Los usuarios libres individuales o entidades sin uso competitivo.

## **Artículo 7.- Período y horarios de uso**

El pabellón del CDM El Segalar permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

## **Artículo 8.- Información obligatoria**

En el pabellón del CDM El Segalar figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a. Texto vigente regulador de la tasa por el uso del pabellón del CDM El Segalar.
- b. Normas de uso del pabellón del CDM El Segalar.
- c. Datos técnicos y características de la instalación.
- d. Otra información determinada por administración u órgano competente.

Asimismo, la Concejalía de Deportes pone a disposición de los usuarios de un buzón de quejas y sugerencias, cuyas instancias junto con un sobre, serán facilitadas por el personal de la instalación. Éstas, serán trasladadas para su tramitación al Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

## **Artículo 9.- Mantenimiento y conservación**

El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del pabellón del CDM El Segalar, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

## **CAPITULO 3. NORMAS DE USO**

### **Artículo 10.- Normas de carácter general. Obligaciones de carácter general de los usuarios**

- a. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por la Concejalía de Deportes y por las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.
- b. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- c. Los usuarios menores de edad de actividades dirigidas únicamente podrán acceder a los espacios deportivos u otros espacios de la instalación en compañía del responsable de la actividad a la que están inscritos.
- d. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación y los asignados para la actividad por la que acuden a la misma.
- e. Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto al personal de la instalación, de las propias instalaciones y de los restantes usuarios.
- f. La entrada a la instalación no incluye seguro médico o de accidentes.
- g. Los usuarios deberán abandonar la instalación una vez finalizada la actividad. Se permitirá el acceso a los vestuarios 10 minutos antes del inicio de la actividad, (los menores siempre acompañados del responsable de la actividad). La salida será como máximo 20 minutos después de finalizada la actividad en caso de necesidad de uso de duchas.
- h. Los usuarios deberán utilizar ropa y calzado adecuada para cada práctica deportiva. No está permitida la práctica sin camiseta en ningún espacio deportivo de la instalación.
- i. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- j. No está permitido dar clases u organizar actividades a particulares o grupos salvo por parte del personal docente autorizado.
- k. Se prohíbe introducir y circular con bicicletas y patines en el interior de la instalación si bien existen aparcamientos habilitados para depositar estos elementos en el exterior de la misma.
- l. Se prohíbe introducir y hacer uso de aparatos de audio en el interior de la instalación o cualquier otro elemento sonoro que moleste al resto de usuarios.
- m. Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, introducir o ingerir bebidas alcohólicas y no se permite fumar en ningún lugar de la instalación.
- n. Se prohíbe introducir perros u otros animales, salvo perros guía según normativa vigente.
- o. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.)
- p. No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de cualquier elemento o del propio recinto en general. Los usuarios (alumnos, deportistas o entidades), responderán directamente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones por el negligente uso de los mismos. Los daños ocasionados por menores de edad serán sus responsables legales los que respondan de los mismos.
- q. No se permite hacer fotografías, videos salvo que sean de ámbito familiar o autorizadas por el personal de la instalación.
- r. Los usuarios deberán acatar y cumplir las normas detalladas en esta ordenanza reguladora y atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- s. No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin.
- t. Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- u. Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- v. No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos, si bien existen a disposición de los usuarios deportistas taquillas en el interior de los vestuarios.

- w. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras zonas del pabellón del CDM El Segalar. Se recomienda no depositar objetos de valor.
- x. Las entidades que almacenen equipamiento o material para el desarrollo de sus actividades deberán recogerlo en las dependencias, armarios, cestas habilitados para tal fin.
- y. Las entidades deberán dejar los equipamientos o elementos de la instalación bien para que puedan ser utilizados a continuación o bien almacenados o colocados de forma correcta.
- z. En los aspectos relacionados con la seguridad, salud o no previstos en estas normas, el personal de la instalación, y personal del Ayuntamiento de Binéfar decidirán la toma de decisiones en cada situación en concreto.

## **Artículo 11. Derechos de los usuarios**

Los usuarios autorizados a acceder a la instalación deportiva municipal, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación.
- b. Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- c. Presentar y obtener respuesta a quejas, sugerencias o reclamaciones, a través del procedimiento específico (instancia en sobre cerrado, buzón de sugerencias y Registro general de Entrada), además de lo previsto en el procedimiento administrativo común.
- d. Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas, actividades, programas deportivos, normas de uso de la instalación.
- e. Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de la instalación.

## **Artículo 12.- Normas de los espacios deportivos**

### 12.1. Pista deportiva.

- a. Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quilez, personal de la Concejalía de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- b. Acceso exclusivo a mayores de edad. Los menores de edad deberán estar acompañados por un adulto o tutor legal o formar parte de una actividad organizada y autorizada por el Ayuntamiento.
- c. El acceso a la pista para realizar práctica deportiva deberá realizarse con ropa y calzado deportivo adecuado.
- d. Puntualmente se podrá acceder a la pista provistos de bolsas protectoras de calzado para no dañar ni manchar el pavimento de la misma.

### 12.2. Sala tatami incluida zona de musculación.

- a. Acceso exclusivo a mayores de edad. Los menores de edad deberán estar acompañados por un adulto o tutor legal o formar parte de una actividad organizada y autorizada por el Ayuntamiento.
- b. El acceso a la sala tatami para realizar práctica deportiva deberá realizarse con ropa y sin calzado, (pie descalzo o con calcetín deportivo). La zona de musculación si puede utilizarse calzado deportivo.



- c. Puntualmente se podrá acceder a la sala tatami provistos de bolsas protectoras de calzado para no dañar ni manchar el pavimento de la misma.
- d. Los elementos de musculación únicamente podrán ser utilizados en la zona destinada para tal fin.

### 12.3. Sala búlder.

- a. Acceso exclusivo a mayores de edad. Los menores de edad deberán estar acompañados por un adulto o tutor legal o formar parte de una actividad organizada y autorizada por el Ayuntamiento.
- b. El acceso a la sala búlder se hará con ropa deportiva y calzado deportivo, el cual será específico de escalada, "pies de gato" para realizar esta práctica deportiva, en su defecto podrán utilizarse zapatillas de suela blanca o que no manche. En caso de necesidad de utilizar magnesita como sustancia de agarre, ésta será líquida.
- c. No podrán escalar simultáneamente 2 deportistas en el mismo itinerario o en la misma línea vertical.
- d. Cualquier modificación de los itinerarios, manipulación de presas, etc., deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

### 12.4. Rocódromo.

- a. Acceso exclusivo a mayores de edad. Los menores de edad deberán estar acompañados por un adulto o tutor legal o formar parte de una actividad organizada y autorizada por el Ayuntamiento.
- b. Para hacer uso del rocódromo será necesario estar en posesión de la licencia federativa de montaña, especialidad escalada en vigor.
- c. Todo usuario deberá conocer las técnicas de seguridad y progresión para realizar cualquiera de las diferentes disciplinas de montaña y espeleología que puedan desarrollarse en el rocódromo.
- d. El rocódromo dispone de 15 vías de escalada. El número máximo de usuarios es de 30 (15 escaladores más 15 aseguradores).
- e. Queda expresamente prohibido superar la primera línea de seguros sin tener colocado el EPI (Equipo de Protección Individual) y sin estar correctamente encordado.
- f. Todo EPI ha de estar homologado CE (arnés, cuerda, mosquetones...).
- g. El uso del rocódromo se hará con ropa deportiva y calzado deportivo, el cual será específico de escalada, "pies de gato" para realizar esta práctica deportiva, en su defecto podrán utilizarse zapatillas de suela blanca o que no manche. En caso de necesidad de utilizar magnesita como sustancia de agarre, ésta será líquida.
- h. Es obligatorio el uso de cuerda en toda la pared.
- i. Es obligatorio el uso del casco en cualquier desplazamiento.
- j. Queda expresamente prohibida la práctica de la escalada "top rope" desde las chapas, debiendo utilizar como mínimo el descuelgue y una chapa.
- k. No está permitida la escalada de forma individual, siendo el mínimo de dos personas para asegurarse entre si. En caso de disponer el espacio deportivo de autoasegurador automático, el usuario podrá escalar individualmente utilizando el citado elemento siempre y cuando conozca el correcto uso del mismo.
- l. No podrá haber dos escaladores o más realizando el mismo itinerario o en la misma línea vertical simultáneamente.
- m. No podrá haber intersección entre cuerdas de seguridad de diferentes escaladores.
- n. Los descuelgues no se podrán utilizar por más de un escalador simultáneamente a excepción de casos docentes donde el alumno esté con el profesor.
- o. Deberán colocarse todos los seguros que se hallen en el transcurso del itinerario.
- p. Sólo podrán utilizarse como elementos de seguro o reunión los habilitados en el rocódromo para tal efecto, a excepción de las clases docentes donde se enseñen anclajes de fortuna.
- q. El empleo de tirolinas u otros usos diferentes a la construcción del rocódromo

- deberán estar sujetos a su correspondiente estudio técnico.
- r. Todo deportista que acceda a la plataforma superior estará obligado a asegurarse en la línea de vida existente mientras permanezca en la citada zona.
  - s. No utilizar chapas como medio de progresión.
  - t. Cualquier modificación de los itinerarios, manipulación de presas, etc., deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

## **Artículo 13.- Normas de los espacios complementarios**

### 13.1. Entrada y hall.

Zona de acceso a la instalación deportiva en la que está permitido el acceso y estancia de personas con fines no deportivos, (espera de deportistas y usuarios). No está permitida la estancia de personas no relacionadas con las actividades deportivas que se desarrollan en esos momentos en la instalación, salvo el personal autorizado.

Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas.

### 13.2. Oficina de personal.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quílez y personal de la Concejalía de Deportes.

### 13.3. Gradas.

Acceso permitido a personas con fines no deportivos, (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.

No está permitido el acceso durante las sesiones o clases que desarrolla la Concejalía de Deportes o las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas.

Aforo. El aforo máximo del graderío es de 404 espectadores, ubicados éstos en asientos individuales.

### 13.4. Aseos.

Acceso exclusivo a las personas autorizadas a usar y/o permanecer en la instalación.

### 13.5. Botiquín.

Acceso exclusivo a personal sanitario, personal de la instalación, personal de la Concejalía de Deportes, personal técnico o directivo de entidades autorizadas por el Ayuntamiento para la atención de sus deportistas.

### 13.6. Vestuarios para deportistas y entrenadores.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quílez y personal de la Concejalía de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

Los usuarios menores de edad, mientras permanezcan en los vestuarios deberán estar en todo momento bajo la supervisión del responsable de la actividad a la que están inscritos.

A los vestuarios de entrenadores tendrá acceso exclusivo el personal técnico de la Concejalía de Deportes y de entidades autorizadas por el Ayuntamiento. Asimismo, podrán hacer uso los árbitros y jueces de eventos deportivos.

Los vestuarios son el único espacio permitido para vestirse o desnudarse. Asimismo, únicamente podrán utilizarse los vestuarios asignados a la misma identidad sexual.

No está permitido afeitarse, lavar útiles propios en lavabos o duchas de vestuarios.

### 13.7. Taquillas.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Binéfar pone a disposición de los usuarios de esta instalación taquillas para la guarda de objetos personales.

- a. El uso de la taquilla está condicionado al depósito de una moneda de 1€ en la cerradura, la cual será devuelta al volver a abrir la taquilla.
- b. La taquilla puede ser utilizada como máximo un día por lo que al final de la jornada el personal de la instalación procederá a abrir y vaciar aquella que haya podido quedar cerrada.
- c. La taquilla únicamente puede ser utilizada mientras el usuario de ésta permanezca en la instalación, debiendo abrirla y vaciarla al abandonar la misma.
- d. No está permitido dejar en la taquilla cualquier objeto o elemento perecedero, que desprenda olor, manche, etc.

### 13.8. Almacenes deportivos.

Acceso exclusivo a personal técnico entidades autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del I.E.S. Sierra de San Quílez y de la Concejalía de Deportes. Para acceder al mismo, los deportistas y usuarios deberán ir siempre acompañados por el responsable de la actividad.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

### 13.9 Cuarto de bombas, caldera, y almacenes de limpieza

Acceso exclusivo al personal de la instalación, y personal técnico autorizado por el Ayuntamiento.

## **Artículo 14.- Normas referentes al material y equipamiento deportivo**

El material deportivo de la instalación pertenece a la Concejalía de Deportes, I.E.S. Sierra de San Quilez y a las distintas entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.

El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los alumnos de I.E.S. Sierra de San Quilez, los usuarios inscritos en las entidades autorizadas por el Ayuntamiento o en las actividades de la Concejalía de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

## **Artículo 15.- Normas complementarias**

1.- La presente ordenanza reguladora podrá ser complementada por las indicaciones del personal responsable de la instalación, el cual decidirá en las situaciones no reflejadas en este documento. El personal dependiendo de la situación apoyará sus decisiones en sus responsables superiores.

2.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes resolverá aquellas

situaciones o supuestos que no están reflejados en esta ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cerrar esta instalación deportiva por motivos de mantenimiento, reparación, sanitarios, eventos especiales, etc. Dicho cierre será comunicado a los usuarios y entidades con la debida antelación en la medida de lo posible.

4.- Esta Ordenanza Reguladora, y cualquiera de sus artículos y apartados, podrá ser modificada por otras normas de rango superior.

## **CAPITULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 16.- Infracciones**

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del pabellón del CDM El Segalar sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del pabellón del CDM El Segalar.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del pabellón del CDM El Segalar.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del pabellón del CDM El Segalar o perturben o molesten a sus usuarios.

#### **Artículo 17.- Sanciones**

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves

- Multa hasta 3.000 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón del CDM El Segalar por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón del CDM El Segalar por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del pabellón del CDM El Segalar por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

#### **Artículo 18.- Acciones civiles y penales**

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

**Disposición final.-** Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.